



RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se otorga la autorización ambiental integrada para el cambio de orientación productiva de una explotación porcina existente para 1.830 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 Kg., emplazada en el polígono 3, parcela 68 del término municipal Barbastro (Huesca), y promovida por la sociedad Producciones Ganaderas de Barbastro, S. A. (Nº. Expte. INAGA 500301/02/2008/12711).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la sociedad Producciones Ganaderas de Barbastro, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 11 de junio de 2007 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por la sociedad Producciones Ganaderas de Barbastro, S. A., para un proyecto de reforma y ampliación de explotación porcina para producción de lechones con destete, hasta una capacidad final de 2.119 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 Kg., 296 cerdas de reposición y 14 verracos y a ubicar en el Polígono 3 Parcela 68 del T.M. de Barbastro (Huesca). Una vez analizada toda la documentación aportada, se solicitó al promotor información complementaria al expediente, transcurrido el plazo otorgado sin aportarla, se dicta resolución de 20 de noviembre de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se archiva el expediente de reforma y ampliación de la instalación. (Nº Expte. INAGA 500301/02/2007/05331).

Segundo. La capacidad de la explotación existente supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en el Anexo 6 Punto 9.3, apartado i) de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, por lo que debe tramitarse la autorización ambiental integrada de acuerdo al procedimiento establecido para las explotaciones existentes. De esta forma, se inicia de oficio por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente 500301/02/2008/12711 de la explotación ganadera con capacidad para 1.590 cerdas reproductoras y 600 plazas de cebo, situadas en el Polígono 3 Parcela 68 del término municipal Barbastro (Huesca).

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, notificándose al Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) con fecha 13 de enero de 2008, y mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 17 de 27 de enero de 2009. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe inicial para las instalaciones existentes a la Dirección General de Agricultura y Alimentación, el informe tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 2 de febrero de 2009, donde se indican las siguientes deficiencias: la explotación no cumple con la distancia mínima a otras explotaciones de la misma especie, existiendo una explotación porcina a una distancia de 415 m. (parcela 185 del polígono 3 de Barbastro); así como que la balsa de purines esta pendiente de impermeabilizarse.

Con fecha 9 de marzo de 2009, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Transcurridos 30 días sin que se hubiese emitido el citado informe, y de acuerdo con el artículo 47. 8 de la Ley 7/2007, de 22 de junio de Protección Ambiental de Aragón, con fecha 14 de abril de 2008 se vuelve a solicitar al Ayuntamiento su informe en relación a al expediente en todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Transcurrido el tiempo establecido sin que se haya emitido el citado informe, se prosiguen con las actuaciones.

Quinto. Sin embargo, durante su tramitación con fecha 5 de mayo de 2009, el promotor solicita un cambio de orientación productiva de la explotación existente abandonando la fase de cebo e incrementando el número de cerdas reproductoras hasta las 1.830 plazas con lechones hasta 20 Kg, manteniendo la misma capacidad medida en UGM. La explotación porcina esta registrada con el número ES 22 048 0000 008, siendo su titular la sociedad producciones Ganaderas de Barbastro, S. A. (PROGASA).

En dicha documentación se describen las instalaciones existentes autorizadas, las instalaciones existentes a legalizar, y las instalaciones existentes a modificar para adaptarlas al nuevo proceso productivo; también se realiza un descripción de la actividad a desarrollar tras el cambio de orientación productiva, se estiman los consumos de recursos y la generación de residuos de acuerdo a al capacidad final de la explotación, así como se detalla la base agrí-



cola que se vincula a la explotación y se establece un nuevo plan de fertilización. Se solicitan de nuevo informes en relación a este cambio de orientación productiva.

Con fecha de 28 de mayo de 2009 se emite un nuevo informe por parte de la Dirección General de Agricultura y Alimentación, a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Huesca; el informe tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 2 de junio de 2009, donde se manifiesta sobre el cambio de orientación productiva solicitado, volviendo a observarse, tal y como lo hizo en el primer informe, que la explotación no cumple con la distancia mínima a otras explotaciones de la misma especie, existiendo una explotación porcina a una distancia de 415 m. (parcela 185 del polígono 3 de Barbastro).

Con fecha 29 de junio de 2009 tiene entrada en el INAGA documentación remitida por el Ayuntamiento de Barbastro (Huesca) donde su vuelve a adjuntar una copia del informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 21 de febrero de 2007, manifestando que la explotación dispone de Licencias de Actividad concedidas por el Ayuntamiento de Barbastro con fecha 16 de noviembre de 1.994 (inicial) y 19 de mayo de 1.998 (ampliación), y que sin embargo, y de acuerdo al proyecto presentado, de las instalaciones existentes quedan pendientes por legalizar: la nave de cuarentena, la nave de gestación confirmada, las dos naves de lechonerías, los vestuarios, el laboratorio y la balsa de purines; asimismo, se manifiesta que no existe inconveniente para la regularización de la actividad en la parcela 68 del polígono 3, al tratarse de Suelo No Urbanizable, Genérico de Protección de Regadío SNU-PR1, también se manifiesta que la actividad deberá ser sometida a la Autorización Ambiental Integrada.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 13 de julio de 2009, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Sexto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera existente objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC Yesos de Barbastro se encuentra a 6.500 m. y la ZEPA Sierra y Cañomes de Guara se encuentra a 9.500 m. En cuanto a las parcelas vinculadas a la explotación para la valorización de los purines, se observa que todas las ubicadas en el término municipal de Ilche, con una superficie total de 99,51 Has., se encuentran dentro del LIC Yesos de Barbastro. En este sentido, se trata de parcelas de cultivo, donde tanto por las dosis como por las condiciones de aplicación sobre el terreno se considera que las operaciones de valorización de los purines sobre estas parcelas no comprometen los planes de conservación establecidos para este espacio protegido.

La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón. Sin embargo, la explotación ganadera se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Quebrantahuesos, aunque fuera de sus áreas críticas.

2- La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se encuentran en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, de conformidad con lo establecido en la Orden de 11 de diciembre de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación.

3- El término municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 de Kg. N./Ha.

4- La explotación no cumple con la distancia mínima establecida para explotaciones de la misma especie, existiendo una explotación porcina a una distancia de 415 m. (parcela 185 del polígono 3 de Barbastro), tal y como se observa en el informe emitido por la dirección General de Alimentación. En este sentido, al tratarse de una explotación existente, la autorización ambiental integrada se condicionará a no poder ampliar la capacidad autorizada.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.



Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, el Decreto 45/2003, de 25 febrero por el se aprueba el Plan de conservación del Quebrantahuesos, la Orden de 11 de diciembre de 2008, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

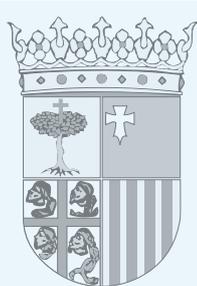
Se resuelve:

1.—Otorgar la autorización ambiental integrada a la sociedad Producciones Ganaderas de Barbastro, S. A., con C.I.F. A-22.019.079, para el cambio de orientación productiva de una explotación porcina existente con una capacidad autorizada para 1.590 cerdas reproductoras y 600 plazas de cebo, para abandonar la fase de cebo sin modificar la capacidad actual autorizada de la explotación hasta alcanzar una capacidad final de 1.830 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 Kg., emplazada en el polígono 3 parcela 68 del término municipal Barbastro (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de X = 757.021 - Y = 4.661.190 - Z = 400 m. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Las instalaciones existentes se corresponden con una nave de gestación-control de dimensiones 100,80x19,30 m. (autorizada), una nave para paritorios y gestación de dimensiones 96,20x14 m. (autorizada), una Nave para Paritorios de dimensiones 72x14 m. (autorizada), una nave para paritorios y destete de dimensiones 90,20x9,40 m. (autorizada), dos naves para gestación confirmada de dimensiones respectivas 50x7 m. y 34x8 m. (a legalizar), tres naves para lechones de dimensiones respectivas 38,8x7,55 m., 32,35x6,05 m. y 18,95x6,05 m. (a legalizar), tres naves para cuarentena de dimensiones respectivas 36,20x16,30 m., 25,40x14,40 m. y 25,40x14,40 m. (a legalizar), dos naves para cría de dimensiones respectivas 14,40x6,40 m. (a legalizar), una caseta para oficina y vestuarios de dimensiones 10x10 m. (a legalizar), una caseta para laboratorio de dimensiones 7,5x3,36 m. (a legalizar), una caseta para el grupo electrógeno de dimensiones 7,50x3,36 m. (a legalizar), una balsa de purines con una capacidad de 9.440 m³. (a legalizar), un depósito de purines con una capacidad para 270 m³. (a legalizar), dos fosas de cadáveres de dimensiones respectivas 3x2x2 m., 2,5x2,5x2 m. (a legalizar), vado de Desinfección y vallado perimetral de la explotación.

1.2.—Las obras de reforma a llevar a cabo para el cambio de orientación productiva solicitado consistirán en las siguientes actuaciones: las dos naves para gestación confirmada existentes y de dimensiones respectivas 50x7 m. y 34x8 m. se transforman y amplían hasta conseguir una única nave de dimensiones 100x16 m., la nave para paritorios y destete de dimensiones 90,20x9,40 m. pasará a ser una única nave de paritorios, impermeabilización de la balsa de purines existente con una capacidad de 9.440 m³ mediante hormigón proyectado por toda su superficie y vallado perimetral de la misma, adaptación del depósito de purines con capacidad para 270 m³ para destinar una parte del mismo como fosa de cadáveres de dimensiones 6x2x3 m., quedando reducidas las dimensiones del depósito a unas dimensiones finales de 13x6x3m. y capacidad para 234 m³.

1.3.—La capacidad autorizada para la instalación tras el cambio de orientación productiva de 1.830 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 Kg. no podrá ampliarse en ningún caso por el incumplimiento de la distancia mínima establecida entre explotaciones de la misma especie, tal y como se refleja en el informe emitido por la Dirección General de Alimentación.



1.4.—El abastecimiento de agua se procede de la red de acequias del Sindicato de Riegos de la comunidad de regantes nº 1 del canal del Cinca. Se estima un consumo anual de agua de 31.000 m³.

1.5.—El suministro eléctrico se realizará a través de un grupo electrógeno de gasoil, estimando un consumo energético anual de 76.102,96 Kw., con un consumo de combustible de 16.182 litros de gasoil al año. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado, no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

1.6.—La explotación dispone de un sistema de calefacción utilizado para las instalaciones de maternidad y transición mediante la colocación de radiadores de infrarrojos de gas propano, estableciéndose un consumo mensual de 7.292,8 Kg. de gas.

1.7.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 8.235 Kg. de Metano al año, 9.150 Kg. de Amoniaco al año y 36,60 Kg. de oxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.8.—La generación de estiércol en la explotación será de 11.199,60 m³ con un contenido en Nitrógeno de 32.940 Kg. La superficie agrícola que se vincula a la explotación para la valorización de los purines asciende a un total de 250,50 Has., siendo los propietarios de la misma D. Emiliano Carilla Nasarre (216,30 Has.) y D. José Ballabriga Subías (34,20 Has.).

Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.9.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 100,80 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 240 kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

1.10.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.11.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.12.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

1.13.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado. La dosis de aplicación de los estiércoles en las parcelas de cultivo vinculadas a la explotación no excederá de 210 Kg. N/Ha.



d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.14.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.15.—El promotor deberá llevar a cabo las obras de reforma de acuerdo a lo indicado en el apartado 1.2 del condicionado, disponiendo para ello de un plazo máximo de 18 meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución. El titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la documentación acreditativa de que las obras de rehabilitación se han ejecutado de acuerdo a la documentación aportada.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso, otorgará la efectividad de la autorización ambiental integrada.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 25 de agosto de 2009.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**